

Ley 27/2015, de 28 de julio, de modificación de la Ley 33/1998,
de 5 de octubre, de prohibición total de minas antipersonal
y armas de efecto similar
[BOE n.º 180, de 29-VII-2015]

LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL

Con el objetivo de proteger a la población civil contra los efectos del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos empleados en los conflictos y siguiendo las pautas de la legislación producida por la comunidad internacional –encabezada por Naciones Unidas–, el legislador nacional ha hecho suya la preocupación internacional por conseguir un progresivo desarme de los Estados y la protección de la población civil frente al uso de armas de destrucción indiscriminada. Inicialmente a través del texto de la Ley 33/1998, de 5 de octubre, de prohibición total de minas antipersonal y armas de efecto similar, se recogen los acuerdos de Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción, hecha en Oslo el 18 de septiembre de 1997; incluso se aprueba este texto legal antes de la entrada en vigor de la propia Convención (marzo de 1999), dando fe del compromiso del legislador nacional con erradicar el uso de estos instrumentos. Se persigue así lograr progresos conducentes al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz.

El pero de esta norma radica en su ámbito de aplicación, que se circunscribió únicamente a las minas antipersonal. Sin embargo, el paso del tiempo ha supuesto el acrecentamiento de la preocupación internacional por conseguir un progresivo desarme de los Estados y la protección de la población civil frente al uso de armas de destrucción indiscriminada, más allá de las minas antipersonal.

Así, con el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra adicional a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Protocolo V), hecho en Ginebra el 28 de noviembre de 2003, y el Acuerdo de Oslo de diciembre de 2008 (consecuencia de la Convención sobre las municiones en racimo, hecha en Dublín el 30 de mayo de 2008), aunque éste no entró en vigor hasta el 1 de agosto de 2010, se estipulan normas nuevas, por las cuales las partes en un conflicto han de remover los restos explosivos de guerra, adoptar medidas para proteger a los civiles de los efectos de armas como las minas antipersonal o la municiones en racimo y prestar ayuda a las organizaciones internacionales y no gubernamentales que trabajan en estos ámbitos.

Para conseguir una aplicación adecuada de la Convención sobre municiones en racimo, se hizo preciso reformar la Ley 33/1998, de 5 de octubre, de prohibición total de minas antipersonal y armas de efecto similar, para unificar el tratamiento recibido

por las minas antipersonal y las municiones en racimo, prohibidas por las respectivas convenciones.

Se amplía así el ámbito de aplicación de la Ley, prohibiendo el empleo, desarrollo, producción, adquisición de un modo u otro, almacenamiento, conservación, transferencia o exportación a cualquiera, directa o indirectamente, de las minas antipersonal, municiones en racimo, bombetas explosivas, armas de efecto similar y otros tipos de armas convencionales especificadas en los protocolos anejos de la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, así como de su tecnología y patentes. Además, se incluye una cláusula de actualización en las actuaciones a llevar a cabo, ya que en su artículo 3, al determinar que el Estado se compromete a destruir o a garantizar la destrucción de todas las minas antipersonal y municiones en racimo, se incluyen aquellas que pudieran ser descubiertas con posterioridad a la entrada en vigor de las convenciones y de haber destruido los arsenales existentes.

La nueva Ley también incluye obligaciones para las empresas que hayan sido productoras de minas antipersonal y/o de municiones en racimo, u otras armas de efecto similar prohibidas por las convenciones citadas, así como cualquiera que pueda poseerlas con cualquier propósito, que deberán informar al Ministerio de Defensa del total de estas armas que les pertenezcan o tengan, o que estén bajo su control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de arma y proceder a su destrucción lo antes posible y, en todo caso, dentro de los plazos que marcan las convenciones. Asimismo deberán informar sobre la situación y el avance de los programas de reconversión o cierre definitivo de las instalaciones de producción de las armas prohibidas en esta ley.

Es también novedad en la Ley que se incluyan cláusulas de cooperación internacional, en particular destaca la potenciación de la cooperación técnica y de formación a personal experto en técnicas de desminado y de desactivación de restos explosivos de guerra y de artefactos improvisados de países afectados.

Finalmente, también se refuerza el sistema de financiación, no sólo en cuanto hace referencia a la destrucción de las minas antipersona, sino que también lo hace en programas de cooperación y asistencia a las víctimas de minas antipersonal y restos explosivos de guerra, incluidos de municiones en racimo, a sus familias y sus comunidades de pertenencia, incluyendo atención médica, rehabilitación, apoyo psicológico, inclusión social y económica, concienciación, prevención de accidentes, educación y rehabilitación de las poblaciones afectadas.

Daniel TERRÓN SANTOS

Profesor Ayudante Doctor de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca
datersa@usal.es